



CIV 70510/2020/1/RH1  
C., C. P. c/ N. S., M. B. S. s/ liquidación  
de régimen de comunidad de bienes.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa C., C. P. c/ N. S., M. B. S. s/ liquidación de régimen de comunidad de bienes”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CIV 70510/2020/1/RH1  
C., C. P. c/ N. S., M. B. S. s/ liquidación  
de régimen de comunidad de bienes.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **M. B. S. N. S.**, representada por el **Dr. Germán José Alfaro**.

Tribunal de origen: **Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal interviniente con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 10**.